

¿Cómo se expresa la perspectiva de género en la Nueva Constitución?

*Ramona Reyes Painequeo
Ex Convencional
Constituyente
Distrito 24*



PROPUESTA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

2022

*"Nosotras y nosotros, el pueblo de Chile,
conformado por diversas naciones, nos
otorgamos libremente
esta Constitución, acordada en un
proceso participativo, paritario y
democrático"*

Antes que nada, cabe preguntarse:

¿Por qué es importante la perspectiva de género en un Nuevo Texto Constitucional?

A nivel internacional



- Según El Foro Económico Mundial, en su informe Gender Gap Report de 2022, señala que faltan **132 años para lograr la igualdad de género**. Pese a que se avanzó en comparación al 2021 (136 años), sigue siendo un gran retroceso en comparación con la proyección del año 2020 donde eran cerca de 100 años, y que producto de la pandemia este número se acrecentó.
- Si bien Chile, cuya población es de **48,9% hombres y 51,1% mujeres**, ha avanzado bastante, aún le falta mucho. De los 146 países analizados a nivel global, nos encontramos en el puesto 47. En el 2021 estábamos en el puesto 70, seguramente gracias a la Convención pudimos escalar más. Sin embargo, a nivel regional, estamos en el puesto 12, detrás de países como Argentina, Perú o Ecuador.
- Así, en materia de participación y oportunidad económica de las mujeres es donde Chile se encuentra peor ubicado: puesto 105, siendo la participación laboral (puesto 102) y la igualdad de sueldo (puesto 107) uno de los peores aspectos evaluados de nuestro país.

Antes que nada, cabe preguntarse:

¿Por qué es importante la perspectiva de género en un Nuevo Texto Constitucional?

A nivel nacional



- A nivel nacional también se pueden ver ciertos avances. Actualmente, de las **345** alcaldías, solo **60** de ellas están comandadas por **mujeres**, es decir el **17%**. Mientras que el 83% restante, es decir, 285 están gobernados por alcaldes varones.
- Además, recién en las últimas elecciones, tuvimos el **record** que el porcentajes de las concejales a nivel nacional alcanzó el **33%**. El último record había sido en las elecciones del 2012, alcanzando un 25% solamente.
- Otros avances es que recién este año tuvimos a la Primera Ministra del Interior mujer, a la Primera Rectora de la U de Chile mujer, y la composición más paritaria en la historia del Tribunal Constitucional (3 ministras y 5 ministros, más 1 ministra suplente y 1 ministro suplente)

Entonces...

¿Cómo se expresa la perspectiva de género en un Nuevo Texto Constitucional?

Primero, con su propia composición



- Por primera vez en la historia de Chile se conforma un órgano colegiado con una **representación equitativa de género**.
- Especialmente en un órgano constituyente, que históricamente fue compuesto por hombres en su totalidad. Con excepción a la Comisión Ortúzar, compuesto por **7 hombres y 1 mujer**. Este órgano creado y designado por la Junta Militar sesionó durante cinco años para presentar solamente el anteproyecto de la constitución del 80'.
- La Convención Constitucional se compuso por 78 hombres y 77 mujeres elegidas democráticamente. Pero, con la salida de Rodrigo Rojas Vade, quedó equilibrado entre **77 hombres y 77 mujeres**, alcanzando así la paridad absoluta.

Entonces...

¿Cómo se expresa la perspectiva de género en un Nuevo Texto Constitucional?

Segundo, por los mecanismos internos de la Convención



- **Reglamento General: Artículo 32.- Paridad.** Todos los órganos de esta Convención deberán ser paritarios, no pudiendo el género masculino superar un sesenta por ciento.



Esto incluyó la composición de la Mesa Directiva, las Secretarías Técnicas y el orden de palabras en el Pleno.

- **Reglamento de ética: Artículo 9.- Principio de perspectiva de género.** Las y los convencionales constituyentes incorporarán la perspectiva de género en sus actuaciones y en los procedimientos seguidos por el Comité regulado en el Título II de este reglamento.
- **Reglamento de Participación Popular: Artículo 10.- Enfoque de género y perspectivas feministas.** Para la implementación de los mecanismos de participación popular (...) se deberá adoptar el conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales, para asegurar la igualdad material de género de las mujeres (...)

Entonces...

¿Cómo se expresa la perspectiva de género en un Nuevo Texto Constitucional?

Tercero, por la articulación interna de las fuerzas progresistas- feministas



Se conformó una bancada feminista integrada por todas las fuerzas progresistas incluyendo a escaños reservados, para impulsar una agenda con enfoque de género.

Sus objetivos fueron tener una cohesión interna, construir normas en conjunto y contar con el apoyo de sus respectivos colectivos al momento de las votaciones.

Algunas normas que se presentaron fueron:

- Democracia paritaria
- Derecho a los cuidados
- Derecho a una vida libre de violencia de género
- Derechos sexuales y reproductivos
- Educación sexual integral
- Justicia y trabajo con perspectiva de género
- Igualdad entre familias

Finalmente, la perspectiva de género en la NC quedó claramente expresada en el texto y en especial en los mecanismos que estableció para hacerla efectiva. A continuación, los artículos más importantes:

✓ DEMOCRACIA PARITARIA

Capítulo I- Principios y Disposiciones Generales:

Artículo 1

1. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.
2. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. (...)

Artículo 6

1. El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.
2. Todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.
3. El Estado promoverá la integración paritaria en sus demás instituciones y en todos los espacios públicos y privados y adoptará medidas para la representación de personas de género diverso a través de los mecanismos que establezca la ley.
4. Los poderes y órganos del Estado adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la paridad. Deberán incorporar transversalmente el enfoque de género en su diseño institucional, de política fiscal y presupuestaria y en el ejercicio de sus funciones.

✓ DEMOCRACIA PARITARIA

Capítulo IV- Participación democrática:

Artículo 161

1. Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género y los demás contemplados en esta Constitución y las leyes. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la paridad en las candidaturas a cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.
2. Habrá un registro electoral público al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. La ley determinará su organización y funcionamiento.

Artículo 163

1. Las organizaciones políticas reconocidas legalmente implementarán la paridad de género en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral y promoviendo la plena participación política de las mujeres. A su vez, deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.
2. El Estado y las organizaciones políticas deberán tomar las medidas necesarias para erradicar la violencia de género con el fin de asegurar que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos políticos.
3. La ley arbitrará los medios para incentivar la participación de las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género en los procesos electorales.

✓ DEMOCRACIA PARITARIA

Capítulo VII- Poder Legislativo:

Artículo 252

1. El Congreso de Diputadas y Diputados es un órgano deliberativo, **paritario** y plurinacional que representa al pueblo. Concorre a la formación de las leyes y ejerce las demás facultades encomendadas por la Constitución.

Artículo 254

1. La Cámara de las Regiones es un órgano deliberativo, **paritario** y plurinacional de representación regional encargado de concurrir a la formación de las leyes de acuerdo regional y de ejercer las demás facultades encomendadas por esta Constitución.

3. La ley determinará el número de representantes regionales que se elegirán por región, el que deberá ser el mismo para cada región y en ningún caso inferior a tres, asegurando que la integración final del órgano **respete el principio de paridad**. Asimismo, la ley regulará la integración de los escaños reservados en la Cámara de las Regiones.

CAPÍTULO IX – SISTEMAS DE JUSTICIA

Artículo 312

1. **La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género**. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva.

2. El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias.

3. Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.

4. Los sistemas de justicia deben adoptar todas las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres, diversidades y disidencias sexuales y de género, en todas sus manifestaciones y ámbitos.

✓ Trabajo con perspectiva de género

Capítulo II – Derechos Fundamentales y Garantías

Artículo 45

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad.
2. (...) En particular, asegurará la cobertura de prestaciones a quienes ejerzan trabajos domésticos y de cuidados.

Artículo 46

1. Toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección. El Estado garantiza el trabajo decente y su protección. Este comprende el derecho a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la desconexión digital, a la garantía de indemnidad y al pleno respeto de los derechos fundamentales en el contexto del trabajo.
2. Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente, que asegure su sustento y el de sus familias. **Además, tienen derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor.**

✓ DERECHO AL CUIDADO

Artículo 50

1. **Toda persona tiene derecho al cuidado.** Este comprende el derecho a cuidar, a ser cuidada y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte. El Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que el cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad.
2. El Estado garantiza este derecho a través de un **Sistema Integral de Cuidados**, normas y políticas públicas que promuevan la autonomía personal y que incorporen los enfoques de derechos humanos, de género e interseccional. El Sistema tiene un carácter estatal, paritario, solidario y universal, con pertinencia cultural. Su financiamiento será progresivo, suficiente y permanente.
3. Este Sistema prestará especial atención a lactantes, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales. Asimismo, velará por el resguardo de los derechos de quienes ejercen trabajos de cuidados.

Vigesimoséptima

1. El Presidente de la República deberá presentar proyectos de ley que tengan por objeto la creación, adecuación e implementación de los siguientes sistemas: Sistema de Seguridad Social y **Sistema de Cuidados**, en el plazo de doce meses; Sistema Nacional de Salud, en el plazo de dieciocho meses; y Sistema Nacional de Educación, Sistema de Educación Pública y Sistema Integrado de Suelos Públicos, en veinticuatro meses. Los plazos antes señalados se contarán a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.
2. El Poder Legislativo deberá concluir la tramitación de estos proyectos en un **plazo no superior a veinticuatro meses contados desde la fecha de su presentación.**

✓ DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y EDUCACION SEXUAL

Artículo 40

Toda persona tiene derecho a recibir una educación sexual integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexoafectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género, y que prevenga la violencia de género y sexual.

Artículo 61

1. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.
2. El Estado garantiza su ejercicio sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural; así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, un parto y una maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.
3. La ley regulará el ejercicio de estos derechos.



¡Gracias!

